

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para el mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

BOLETÍN N° 3.630-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ignacio Walker; el Director de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio, señor Claudio Troncoso; la asesora legal de la Cancillería, señora María Loreto Ruz; el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Carlos Furche, y la Directora Jurídica subrogante, señora María Adriana Vargas.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente, en su informe, que discutió la iniciativa legal en general y en particular a la vez, en virtud de la autorización de la Sala, de fecha 1 de diciembre de 2004.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 2º y 3º, números 1), 5), 7) y 8), permanentes, y acerca de los artículos transitorios primero; segundo eliminado en la Comisión de Relaciones Exteriores; quinto (cuarto en el texto de la Comisión de Relaciones Exteriores) y sexto (quinto en el texto de la Comisión de Relaciones Exteriores), del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Relaciones Exteriores, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el señor Ministro de Relaciones Exteriores hizo presente la necesidad de aprobar este proyecto, con la finalidad de regularizar una serie de situaciones que se vienen produciendo desde el año 1990, las cuales requieren una normativa que las sustente. Informó que la materia se conversó con la Contraloría General de la República, la que formuló sus observaciones oportunamente, y que por ello se ingresó a tramitación legislativa el proyecto en informe, que tiene por objetivo, además, un mejoramiento de la gestión institucional. Agregó que ello es independiente de la gran reforma de la Cancillería, tema que se está estudiando en conjunto con los integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, de manera de avanzar en la eficiencia y modernización de este Servicio.

Destacó que la aprobación de la iniciativa en la Cámara de Diputados fue unánime, y que en el Senado sólo se produjo divergencia respecto de una norma de carácter transitorio, que fue suprimida en la Comisión de Relaciones Exteriores, tema respecto del cual profundizó al debatirse en particular esa disposición.

Artículo 2º

Este precepto es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Establécese una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

El monto de la asignación será de hasta el 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la ley Nº 19.185; artículo 10 del decreto ley Nº 924, de 1975; artículo 5º del decreto ley Nº 2.964, de 1979; artículo 6º del decreto ley Nº 1.770, de 1977; artículo 2º de la ley Nº 19.699, y artículos 17 y 18 de la ley Nº 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición.

Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado

y el Director del Instituto Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será ratificado, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o más decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además, los porcentajes de asignación por pagar según el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal.

Por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los tales objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada Servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos.

La asignación de estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata este artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes por pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control, evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada aplicación de este artículo.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, aprobó el artículo 2º, sin enmiendas.

Artículo 3º

El artículo 3º del proyecto en informe introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Coordinación.

Número 1)

1) Suprime en el artículo 1º, la frase “y de orientar la cooperación internacional que el país reciba y otorgue”, sustituyéndose la coma (,) que precede a la frase “de armonizar”, por la conjunción copulativa “y”.

- Fue aprobado con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 5)

Añade, en el artículo 17, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Además, la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.”.

- Este numeral se aprobó por los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 7)

Agrega en el artículo 19 la siguiente letra e), pasando el actual literal e) a ser f):

“e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento en los niveles de pregrado, posgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, y ”.

- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Número 8)

Incorpora, en la letra “e)” del artículo 19, que pasa a ser “f)”, la voz “programas”, seguida de una coma (,) entre las palabras “ejecutar” y “proyectos”.

- Se aprobó con la misma unanimidad registrada respecto de la aprobación del número 7.

Artículos transitorios

Artículo primero

Su texto es el siguiente:

“Artículo primero.- El pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 2º regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Para estos efectos, el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que condicionan la procedencia de este beneficio no será exigible durante los seis primeros meses de su aplicación. Los porcentajes de asignación que se pagarán en este período serán determinados mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

Una vez vencido el semestre mencionado en el inciso anterior, y por lo que reste del año calendario en que se haya completado este período, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que se definan al efecto. Con esta finalidad, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se celebrará el convenio pertinente, conforme al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2º.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger,

Foxley, García y Ominami, aprobó el artículo primero, transitorio, sin enmiendas.

Artículo segundo, eliminado en la Comisión de Relaciones Exteriores

En primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un artículo segundo, transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que, además, serán suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las plantas del personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en moneda nacional; de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico Chileno, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las modificaciones que introduzca, la determinación de los niveles de los cargos para efectos de la aplicación de la ley N° 19.882, las normas de encasillamiento del personal en las plantas modificadas, las fechas de vigencia de las plantas y del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

El Presidente de la República no podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal que modifique, salvo respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de esta Dirección, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación contenida en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa y estará afecta a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del Sector Público.

El personal conservará el número de bienios que tenga reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

El mayor gasto que se pueda derivar de las modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto para el año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$18.200 miles, respecto del Instituto Antártico Chileno; de \$26.801 miles, respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.”.

Durante el trámite ante la Comisión de Relaciones Exteriores el Ejecutivo formuló una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los que además serán suscritos por el Ministerio de Hacienda, modifique las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto moneda nacional; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico de Chile, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República, en lo que se refiere a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Antártico podrá en las modificaciones que efectúe, adecuar y elevar los grados asignados a los cargos, determinar los niveles de los cargos para la aplicación de la ley 19.882, adecuar los requisitos de provisión de los cargos y dictar las normas necesarias para la correcta estructuración y operación de las modificaciones que introduzca, no pudiendo incrementar el número actual de cargos existentes.

En lo que se refiere a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal, adecuar y elevar los grados asignados a los cargos, fijar y modificar los requisitos para su provisión y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las modificaciones que introduzca y para la determinación de los niveles de los cargos respecto de la aplicación de la ley N° 19.882.

El encasillamiento del personal en los cargos de todas las plantas que se modifican, se realizará conforme a las normas contenidas en la ley N° 18.834, fijando el Presidente de la República las fechas de vigencia de las Plantas, del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

En caso de ser necesario como consecuencia de la modificación de las plantas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación a grado contenida en el artículo 15º del Decreto con Fuerza de Ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida de empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El mayor gasto que se pueda derivar de la modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 18.200 miles respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales."

La indicación precedente y el artículo segundo, transitorio, fueron rechazados en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Ante vuestra Comisión de Hacienda S.E. el Presidente de la República formuló nuevamente indicación para consultar un artículo segundo, transitorio, del tenor siguiente:

"Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los que además serán suscritos por el Ministerio de Hacienda, modifique las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto moneda nacional; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico de Chile, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar y adecuar los grados asignados a los cargos, fijar y adecuar los requisitos de provisión de los cargos, dictar las normas necesarias para la correcta estructuración y operación de las modificaciones que introduzca y para la determinación de los niveles de los cargos respecto de la aplicación de la ley N° 19.882. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación a grado contenida en el art. 15° del Decreto con Fuerza de Ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En lo que se refiere exclusivamente a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal, determinar los grados asignados a estos cargos y, fijar los requisitos para su desempeño.

El encasillamiento del personal en los cargos de todas las plantas que se modifican, se realizará conforme a las normas contenidas en la ley N° 18.834, fijando el Presidente de la República las fechas de vigencia de las Plantas, del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida de empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El mayor gasto que se pueda derivar de la modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 18.200 miles respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales."

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso que la indicación precedentemente transcrita repone, aunque en forma más flexible, el artículo transitorio suprimido por la Comisión de Relaciones Exteriores. Destacó que el proyecto en informe tiene lugar en un contexto especial. Por un lado, el cambio vertiginoso y profundo de las relaciones internacionales que ha tenido lugar en los últimos veinte o treinta años, lo que demanda una adecuación de la Cancillería, y por otro lado, el contexto de la reforma del Estado, de la cual el proyecto es parte con el objetivo de efectuar las adecuaciones a los cambios, especialmente económicos, que han tenido lugar en el mundo.

Para ello, sostuvo, se otorga en el artículo segundo transitorio, que se intenta reponer, una facultad delegada al Presidente de la República para que dicte normas de encasillamiento respecto de las plantas del personal de la Secretaría y Administración General, Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Instituto Antártico de Chile y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Además, señaló, la disposición transitoria permite crear cargos de profesionales para la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, que se estima serán 26, porque se espera que en el futuro se producirá un aumento de la carga de trabajo que no será sostenible con el personal con que se cuenta en la actualidad.

En votación esta nueva indicación del Ejecutivo, fue aprobada por tres votos contra una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami, en tanto que el Honorable Senador señor García se abstuvo.

Artículo quinto (cuarto en el texto de la Comisión de Relaciones Exteriores)

Este precepto dispone que el Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, creará en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el capítulo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, traspasando a él, desde la actual Agencia de Cooperación Internacional, en la partida 21 – capítulo 03 – programa 01, los recursos financieros no ejecutados al último día del mes en que se publique esta ley.

Puesto en votación el artículo quinto transitorio, fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo sexto (quinto en el texto de la Comisión de Relaciones Exteriores)

Prescribe que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, según corresponda.

La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 9 de agosto de 2004 señala que el mayor costo anual derivado del proceso de fijación de nuevas plantas, del encasillamiento que se practique y de la concesión, cuando corresponda, de la asignación de estímulo es de \$ 675.730 miles en régimen, respecto de la Secretaría y Administración General; \$ 21.156 miles en régimen, respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 29.878 miles en régimen respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y \$ 210.000 en régimen, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

El mencionado documento añade que el proyecto no irrogará mayor costo fiscal en 2004. El costo para el primer año de aplicación del proyecto de ley es de \$624.510 miles y para el segundo año de aplicación y en régimen \$936.765 miles, los que serán financiados con los recursos contemplados en los presupuestos anuales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

- - -

- Considerar como artículo segundo, transitorio, el siguiente, pasando los actuales artículos transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los que además serán suscritos por el Ministerio de Hacienda, modifique las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto moneda nacional; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico de Chile, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar y adecuar los grados asignados a los cargos, fijar y adecuar los requisitos de provisión de los cargos, dictar las normas necesarias para la correcta estructuración y operación de las modificaciones que introduzca y para la determinación de los niveles de los cargos respecto de la aplicación de la ley N° 19.882. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación a grado contenida en el art. 15° del Decreto con Fuerza de Ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En lo que se refiere exclusivamente a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal, determinar los grados asignados a estos cargos y, fijar los requisitos para su desempeño.

El encasillamiento del personal en los cargos de todas las plantas que se modifican, se realizará conforme a las normas contenidas en la ley N° 18.834, fijando el Presidente de la República las fechas de vigencia de las Plantas, del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieron

percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida de empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El mayor gasto que se pueda derivar de la modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 18.200 miles respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.”.

(Aprobado por 3 votos a favor y 1 abstención).

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, las siguientes modificaciones:

1) Sustitúyese en el artículo 2º, la letra c) por la siguiente:

“c) El Subsecretario y su Gabinete;”.

2) Reemplázase en el artículo 10º, la expresión “de la Secretaría” por “del Gabinete” y en la denominación del párrafo 3º, sustitúyese la palabra “Secretaría” por “Gabinete”.

3) Agrégase en el artículo 25º, el siguiente numeral 3), pasando los actuales numerales 3) al 7) a ser numerales 4) al 8), respectivamente:

“3) La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración;”.

4) Introdúcense en el artículo 34º, las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero, suprímese la oración final que sigue al punto seguido (.).

b) Sustitúyese el inciso final por los siguientes:

“La Dirección General estará a cargo de un Director General Administrativo, con rango de Embajador, que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, quien deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las tareas de la unidad de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia profesional en el área no inferior a cinco años.

Del mismo modo, quienes desempeñen funciones de jefatura de direcciones y departamentos dependientes de esta Dirección General deberán estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las funciones de dichas unidades de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional en el área respectiva no inferior a tres años.”.

5) Suprímese en el artículo 35º, la letra b), pasando el actual literal “c)” a ser “b)”.

6) Reemplázase la denominación del párrafo 20º por la siguiente:

“Párrafo 20º
De la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración”.

7) Sustitúyese el artículo 44º por el siguiente:

“Artículo 44º.- A la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración le compete el estudio, diseño, proposición, coordinación y ejecución de la política consular de Chile y asegurar el adecuado servicio y representación consular en el exterior y en el país.

Le corresponderá, además, intervenir en la acreditación y atención de los cónsules extranjeros destinados a servir en

Chile, ocuparse de la protección y defensa de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior y prestarles auxilio de acuerdo con la reglamentación vigente, colaborar con las políticas de inmigración en concordancia con los intereses nacionales y ejecutar los actos que en materia de inmigración le encomienden las leyes.

La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración dependerá del Subsecretario de Relaciones Exteriores y estará a cargo de un Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, con rango de Embajador.”.

Artículo 2º.- Establécese una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

El monto de la asignación será de hasta el 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la ley Nº 19.185; artículo 10 del decreto ley Nº 924, de 1975; artículo 5º del decreto ley Nº 2.964, de 1979; artículo 6º del decreto ley Nº 1.770, de 1977; artículo 2º de la ley Nº 19.699, y artículos 17 y 18 de la ley Nº 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición.

Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será ratificado, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o más decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además, los porcentajes de asignación por pagar según el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal.

Por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el

grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los tales objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada Servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos.

La asignación de estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata este artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes por pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control, evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada aplicación de este artículo.

Artículo 3º.- Introdúcense en la ley N° 18.989 las siguientes modificaciones:

1) Suprímese en el artículo 1º, la frase “y de orientar la cooperación internacional que el país reciba y otorgue”, sustituyéndose la coma (,) que precede a la frase “de armonizar”, por la conjunción copulativa “y”.

2) Derógase la letra i) del artículo 2º.

3) Agrégase, en la denominación del título III, la expresión “de Chile”, a continuación de la palabra “Internacional”.

4) Intercálase la expresión “de Chile”, a continuación de la locución “Agencia de Cooperación Internacional”, las veces que aparece en el inciso primero del artículo 17, en el inciso primero del artículo 18, en el artículo 24 y en el artículo 28.

5) Añádese, en el artículo 17, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Además, la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.”.

6) Reemplázase, en el actual inciso segundo del artículo 17, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “Planificación y Cooperación” por “Relaciones Exteriores”.

7) Agrégase en el artículo 19 la siguiente letra e), pasando el actual literal e) a ser f):

“e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento en los niveles de pregrado, posgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, y ”.

8) Incorpórase, en la letra “e)” del artículo 19, que pasa a ser “f)”, la voz “programas”, seguida de una coma (,) entre las palabras “ejecutar” y “proyectos”.

9) Introdúcense en el artículo 21 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en la letra a) del inciso segundo, la expresión “Planificación y Cooperación” por “Relaciones Exteriores”;

b) Reemplázase en la letra b) del inciso segundo, la expresión “Relaciones Exteriores” por “Planificación”, y

c) Añádese en el inciso tercero, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) el siguiente párrafo:

“Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes.”.

10) Intercálase, en el inciso primero del artículo 22, la frase “tendrá el rango de Embajador”, precedida por una coma (,) después de la expresión “Presidente de la República”.

Artículo 4º.- A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Planificación y Cooperación, creado por ley N° 18.989, se denominará “Ministerio de Planificación” y, en consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca.

Artículos transitorios

Artículo primero.- El pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 2º regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Para estos efectos, el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que condicionan la procedencia de este beneficio no será exigible durante los seis primeros meses de su aplicación. Los porcentajes de asignación que se pagarán en este período serán determinados mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

Una vez vencido el semestre mencionado en el inciso anterior, y por lo que reste del año calendario en que se haya completado este período, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que se definan al efecto. Con esta finalidad, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se celebrará el convenio pertinente, conforme al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2º.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los que además serán suscritos por el Ministerio de Hacienda, modifique las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto moneda nacional; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico de Chile, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar y adecuar los grados asignados a los cargos, fijar y adecuar los requisitos de provisión de los cargos, dictar las normas necesarias para la correcta estructuración y operación de las modificaciones que introduzca y para la determinación de los niveles de

los cargos respecto de la aplicación de la ley N° 19.882. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación a grado contenida en el art. 15° del Decreto con Fuerza de Ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En lo que se refiere exclusivamente a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Presidente de la República podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal, determinar los grados asignados a estos cargos y, fijar los requisitos para su desempeño.

El encasillamiento del personal en los cargos de todas las plantas que se modifican, se realizará conforme a las normas contenidas en la ley N° 18.834, fijando el Presidente de la República las fechas de vigencia de las Plantas, del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados ascensos y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieran percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida de empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El mayor gasto que se pueda derivar de la modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 18.200 miles respecto del Instituto Antártico de Chile; \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; y de \$210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo *tercero*.- A los funcionarios que actualmente estén sirviendo las jefaturas del organismo y unidades mencionadas en el numeral 5), letra b) del artículo 1° de esta ley, no les

serán exigibles los requisitos ahí establecidos para los efectos de continuar desempeñando dichas jefaturas.

Artículo **cuarto**.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, ambos de esa Secretaría de Estado.

Artículo **quinto**.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, creará en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el capítulo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, traspasando a él, desde la actual Agencia de Cooperación Internacional, en la partida 21 – capítulo 03 – programa 01, los recursos financieros no ejecutados al último día del mes en que se publique esta ley.

Artículo **sexto**.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, según corresponda.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro

Foxley Rioseco (Presidente) y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 2005.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley que establece normas para el mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Boletín N° 3.630-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

a) Adecuar la estructura y la forma de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Establecer una asignación de estímulo para el personal de la referida Secretaría de Estado, asociada al cumplimiento de planes de modernización relacionados con el mejoramiento de la gestión y la eficiencia institucional;

c) Facultar al Presidente de la República para modificar las plantas de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en moneda nacional; y las de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de dicho Ministerio.

IV. ACUERDOS: los artículos de competencia de la Comisión de Hacienda fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0), con excepción del artículo segundo transitorio, que fue aprobado por tres votos a favor y una abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto consta de cuatro artículos permanentes y seis artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Por unanimidad en general y en particular (Se registraron 68 votos a favor, no hubo votos en contra ni abstenciones).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de noviembre de 2004.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: La Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 161, del año 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores; la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, y la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Valparaíso, 4 de enero de 2005.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de Comisiones